

Santiago, 21 DIC 2018

**VISTOS:**

1. El documento denominado "Notificación simplificada de operación de concentración", ingresado a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") con fecha 7 de diciembre de 2018, correlativo ingreso N° 05276-18 ("**Notificación**"), mediante el que CMA CGM S.A. y CEVA Logistics AG ("**Partes**") notifican una operación de concentración, en la cual la primera ("**CMA**") adquirirá control sobre la segunda ("**CEVA**"), en términos que las Partes describen como coincidentes con lo señalado en el artículo 47 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").
2. La presentación de fecha 7 de diciembre de 2018, correlativo ingreso N° 05275-18, que solicita autorización para acompañar documentos en su idioma original.
3. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 inciso tercero del DL 211.
4. El Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado con fecha 1 de marzo de 2017, que Aprueba el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración ("**Reglamento**"), en particular lo establecido bajo el Título III "De la Notificación Simplificada para Operaciones de Concentración".

**CONSIDERANDO:**

5. Que la Notificación da cuenta de una operación de concentración que, según las Partes, corresponde a aquellas mencionadas en el artículo 47 letra b) del DL 211, por la cual CMA realizará una oferta de adquisición de acciones a los accionistas de CEVA, con la intención de adquirir éstas y conseguir así el control exclusivo de esta última compañía.
6. Que CMA declara ser una empresa activa en el transporte marítimo en línea mediante contenedores, en servicios de terminales portuarias, y en servicios de expedición de carga (aunque no en Chile), mientras que CEVA declara ser un actor en la actividad de transporte de carga, por vía marítima, aérea o terrestre, intermediación aduanera, y logística de contratos.
7. Que, teniendo en consideración que la Notificación se ha efectuado bajo lo dispuesto en el Título III del Reglamento, la Notificación puede estimarse como completa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 del DL 211 y en el artículo 7° del Reglamento.
8. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación puede requerir esta Fiscalía, corresponde dictar resolución de inicio de investigación.
9. Que, finalmente, corresponde dar lugar a la solicitud de autorización para acompañar documentos en su idioma original, en la medida que éstos se encuentren escritos en lengua inglesa o castellana, de conformidad a lo prescrito en el inciso final del artículo 7° del Reglamento.

**RESUELVO:**

**1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol N° FNE 168-2018.

**2°.- AUTORÍCESE** a acompañar documentos en su idioma original, en la medida que éstos se encuentren escritos en lengua inglesa o castellana.

**3°.- COMUNÍQUESE** a los notificantes por correo electrónico, según lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.

**4°.- PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico.

Rol FNE F168-2018.



*F. Coloma R.*  
**FERNANDO COLOMA RÍOS**  
**JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

*LLS*